

MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 268

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, DECRETA:

Artículo Único. Se **reforman** los artículos 4, 5, último párrafo, 19 y 34, primer párrafo; se **adiciona** el artículo 27 bis; y se **deroga** el segundo párrafo del artículo 6 de la **Ley de Premios y Estímulos al Mérito Ciudadano para el Estado de Guanajuato**, para quedar en los siguientes términos:

«**Artículo 4.-** Durante el tercer año en el primer periodo ordinario, en sesión solemne, el Congreso del Estado otorgará los premios señalados en el artículo 5 de este ordenamiento.

Artículo 5.- El Congreso del...:

I a IX. ...

Además de los Premios señalados en el presente artículo, el Congreso del Estado podrá otorgar reconocimientos especiales de conformidad con lo establecido en el Capítulo XII.

Artículo 6.- Los premios consistirán...

I y II. ...

Artículo 19.- Para la entrega del Premio Estatal al Periodismo podrán ser postulados los periodistas, reporteros, articulistas, analistas, fotógrafos y toda persona cuya actividad laboral o profesional se relacione con alguna de las categorías que se mencionan en el artículo anterior o los medios de comunicación cuyos contenidos se encuentren vinculados con las mismas.

Artículo 27 bis.- Tratándose del Premio Estatal al Periodismo, la convocatoria también se dirigirá a los medios de comunicación de la Entidad, a los periodistas, reporteros, a fin de que presenten propuestas de candidatos a obtener dicho premio.

Artículo 34.- La integración del Consejo Consultivo se hará durante el mes de octubre del tercer año de ejercicio de la legislatura del Congreso del Estado. Para tal efecto, la Junta de Gobierno y Coordinación Política hará las designaciones respectivas de entre las personas, asociaciones e instituciones educativas de reconocida trayectoria y prestigio en el Estado a que se refiere el artículo anterior.

Si uno o...»

TRANSITORIOS

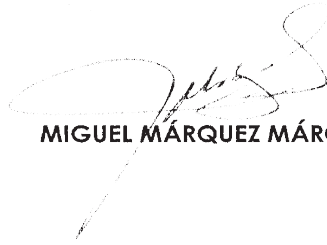
Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Artículo Segundo. Por única ocasión la Condecoración «Miguel Hidalgo y Costilla» y Premios estatales serán entregados a más tardar en septiembre de 2015. De igual forma para éstos efectos el Consejo Consultivo se integrará a más tardar en julio de 2015.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.- GUANAJUATO, GTO., 15 DE FEBRERO DE 2015.- LUIS FELIPE LUNA OBREGÓN.- DIPUTADO PRESIDENTE.- JAVIER GONZÁLEZ SAAVEDRA.- DIPUTADO SECRETARIO.- FRANCISCO FLORES SOLANO.- DIPUTADO SECRETARIO.- RÚBRICAS.

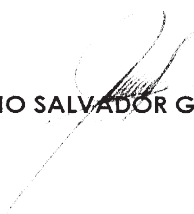
Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 16 de febrero de 2015.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ